

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EXCEPCIÓN PARA LA PESCA ARTESANAL CON LÍNEA DE MANO DE LA ESPECIE JUREL Y MODIFICA REGULACIÓN PARA ESTABLECIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE RÉGIMEN DE ÁREAS DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS BENTÓNICOS.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 220 del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por mensaje de S.E. el Presidente de la República, sin urgencia

2.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

No hay.

3.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

Todos los artículos fueron aprobados por unanimidad.

4.- Se designó Diputado Informante al señor Javier Macaya.

Expuso en la Comisión durante el estudio del proyecto el Subsecretario de Pesca, señor Raúl Sunico.

En cuanto al **propósito de la iniciativa** el mensaje señala que el antiguo literal a) del artículo 24 de la ley 19.713, que estableció los Límites Máximos de Captura por Armador, disponía en el inciso segundo una excepción para la actividad pesquera artesanal que se ejercía con línea de mano respecto de la especie Jurel, la cual tenía por objeto reconocer una actividad de subsistencia que siempre se realizó sobre este recurso, que no afectaba la sustentabilidad del mismo.

La norma antes citada quedó sin efecto producto del vencimiento de la ley N° 19.713, hecho que se produjo el 31 de diciembre de 2012, no quedando contemplada una disposición igual en la ley N° 20.657, que modificó la Ley General de Pesca y Acuicultura, produciéndose en la práctica una situación que afecta a los pequeños pescadores artesanales que realizan la extracción con el arte de pesca línea de mano sobre el recurso Jurel, con una finalidad de subsistencia.

Asimismo, mediante la ley N° 20.657, que modificó la Ley General de Pesca y Acuicultura, se establecieron diversas modificaciones al régimen de las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, destacando entre otras, la derogación de las patentes que debían pagar las organizaciones de pescadores artesanales titulares de estas áreas.

En virtud de este cambio legal se incorporó un artículo transitorio cuya intención era no entregar nuevas áreas de manejo durante el plazo de tres años desde la entrada en vigencia de la ley, permitiéndose solamente que durante este plazo se resolvieran las solicitudes de nuevas áreas y ampliaciones a las mismas que hubieren sido presentadas con anterioridad a la ley N° 20.657, agregándose además de aquellas presentadas durante los primeros seis meses de entrada en vigencia dicha ley.

Sin embargo, la redacción final del artículo vigésimo segundo transitorio de la ley N° 20.657 señala que no se otorgarán nuevas áreas de manejo ni ampliaciones a las mismas durante el plazo de tres años a contar de la entrada en vigencia de dicha ley, agregando que en ambos casos se considerarán ingresadas, para efectos de la ley, todas aquellas solicitudes presentadas hasta seis meses después de la entrada en vigencia de la misma sin establecer ningún tipo de excepción respecto de estas últimas.

Por otro lado, con motivo de la tramitación del proyecto de ley que “modifica en el ámbito de la sustentabilidad de recursos hidrobiológicos, acceso a la actividad pesquera industrial y artesanal y regulaciones para la investigación y fiscalización, la Ley General de Pesca y Acuicultura contenida en la ley N° 18.892 y sus modificaciones. (Ley larga de Pesca), boletín N° 8091-21, actual ley N° 20.657, que tuvo una tramitación de largo aliento y de muchísima complejidad, se pudo determinar, a partir de la entrada en vigencia de la misma, la necesidad de efectuar una serie de correcciones, en su mayoría de referencia, de tal manera que se permita su adecuada aplicación e interpretación, razón por la cual el proyecto efectúa una serie de adecuaciones en tal sentido.

En cuanto a la incidencia en materia presupuestaria y financiera del proyecto, se observa que las disposiciones que han sido sometidas al conocimiento de la Comisión únicamente se refieren a multas, sea por la vía de la eliminación de multas, como es el caso del numeral 17), o bien la introducción de nuevas multas, como es el caso de los numerales 3) y 16), razón por la cual, si bien se trata de multas a beneficio fiscal, no es posible calcular el monto de los recursos que implican para el Fisco, habida cuenta

que depende de un hecho imposible de prever, cual es la Comisión de infracciones.

Artículos de competencia de la Comisión

La Comisión de Pesca dispuso en su informe que a esta Comisión le corresponde tomar conocimiento de los numerales 3), 16) y 17) del artículo 1° del proyecto.

En relación con la **discusión** que se dio en la Comisión con motivo de la tramitación de este proyecto, cabe señalar lo siguiente:

El señor **Raúl Sunico** (Subsecretario de Pesca) explica, que desde el ángulo de la captura, es necesario corregir un error, en el sentido que se eliminó de la ley una excepción, referida a los pescadores de jurel con línea de mano, a los cuales no les era aplicable el límite de la cuota global de captura. Precisa que se trata de una pesca de sobrevivencia y con una cáptura mínima en relación con el total. Hace hincapié que se trata de naves de hasta doce metros de eslora, pero sin sin cubierta. Agrega que también se precisa que podrán establecerse áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos y ampliaciones de áreas decretadas, cuyo establecimiento o ampliación haya sido solicitado hasta el 19 de agosto de 2013, solucionando un problema d einterpretación legal.

Además, señala que este proyecto corrige una serie de errores en que se incurrió con motivo de la aprobación de la denominada Ley Larga de Pesca, como también de la Ley de Descarte. Ante solicitud de algunos señores diputados, precisa que harán llegar el detalle de la captura por región.

El Diputado señor **Matías Walker**, hace presente que este es un proyecto que está pendiente desde octubre del año pasado y que, fundamentalmente, soluciona un tema con los pescadores de jurel con línea de mano, que es una actividad de subsistencia, reponiendo una norma antigua que había sido derogada, de tal forma que no les resultará aplicable el límite de la cuota global de captura. Solicita que se apruebe por unanimidad las disposiciones sometidas a consideración.

Por su parte el Diputado señor **Patricio Melero** expresó su preocupación que se pueda vulnerar el límite global de captura por la vía de construir muchas naves de doce metros. Por su parte, el Diputado señor **José Miguel Ortiz**, expresó su preocupación por la cesantía que hay en su Región (Octava) por falta del recurso pesquero. Ante lo cual el señor Subsecretario de pesca manifestó que se trata de naves sin cubierta, es decir el bote propiamente tal, y se trata de una actividad de subsistencia.

Artículos de competencia de la Comisión, son del siguiente tenor:

Artículo 1°

“3) Agrégase el siguiente inciso cuarto, nuevo, al artículo 40 C, pasando los actuales incisos cuarto y quinto, a ser quinto y sexto, respectivamente:

“Al armador que efectúe operaciones de pesca en pesquerías administradas por licencias transables de pesca o permisos extraordinarios de pesca, sin contar con una licencia o permiso, o sin que éstos se encuentren inscritos en el Registro a que se refiere el artículo 30, será sancionado de conformidad al procedimiento del inciso primero pero, aplicando una multa a todo evento de 1.200 unidades tributarias y en la multiplicación se aplicará el triple de las toneladas objeto de la infracción.”.”.

“16) En el artículo 113:

i. Elimínase el inciso 3°.

ii. Reemplázase en el inciso cuarto la frase “a que se refiere el artículo 63 ter” por “a que se refieren los artículos 63, 63 bis y 63 ter”.

iii. Intercálase, el siguiente inciso quinto, nuevo, pasado el actual quinto a ser sexto:

“En caso de que la información entregada en cumplimiento del artículo 63 ter sea falsa, la sanción será de multa de 50 a 300 unidades tributarias mensuales.”.”.

“17) Derógase el artículo 114.”.

Votación

La Comisión acordó votar en forma conjunta los numerales 3), 16) y 17) del artículo 1° del proyecto, los cuales fueron aprobados por la unanimidad de los votos de los Diputados presentes, señores Sergio Aguiló; Pepe Auth; Felipe De Mussy; Enrique Jaramillo; Patricio Melero; José Miguel Ortiz; Marcelo Schilling; Matías Walker, y Pablo Lorenzini (Presidente de la Comisión).

En consecuencia, la Comisión aprobó en los mismos términos que la técnica, los artículos antes mencionados.

Diputado informante, el señor JAVIER MACAYA.

Tratado y acordado en sesión de fecha 20 de mayo de 2014, con la asistencia de los Diputados señores Sergio Aguiló; Pepe Auth; Felipe De Mussy; Enrique Jaramillo; Javier Macaya; Patricio Melero; Manuel Monsalve; José Miguel Ortiz; Marcelo Schilling; Ernesto Silva; Matías Walker, y Pablo Lorenzini (Presidente de la Comisión).

SALA DE LA COMISIÓN, a 22 de mayo de 2014.

PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión de Hacienda